

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, quince de octubre de dos mil veintiuno

Presentado por la parte demandante el escrito de subsanación de la demanda, se advierte que la misma *no* se hizo conforme a lo dispuesto en el auto inadmisorio y por tanto habrá de procederse conforme a lo establecido en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del proceso.

Lo anterior en razón a que la parte demandante determinó incorrectamente el valor de la cuantía - \$390.260.410 -, puesto que señaló una cifra totalmente distinta a los valores registrados en las pretensiones \$206.260.410, sin que sea posible determinar a ciencia cierta la disparidad de los valores, persistiendo en la causal que dio lugar a la inadmisión. En razón de lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Rechazar* la demanda verbal promovida por *Abraham Zuluaga Duque* contra *Carlos Alberto Sandoval Rangel*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: *Hacer entrega* de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose y *archívense* las diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a699245fdd6035c888823969475563297ff9fa45fa99055a78a0b4b4d783c6**
Documento generado en 15/10/2021 03:45:10 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>